



CONSTITUCION DE LA COMPANIA -  
ANONIMA MOLDES MATRICES Y UTI-  
LLAJES S. A. ( MOLMAU S. A.) .---

C U A N T I A : S/.2'000.000,00. -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia  
del Guayas, República del Ecuador, hoy veinte de agos-  
to de mil novecientos noventa y dos, ante mí, abogado  
EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo  
del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes perso-  
nas : JOSE LUIS MENDOZA LAMAN, quien declara ser ecua-  
toriano, casado, ingeniero mecánico, JORGE ENRIQUE CAI-  
CEDO ROSADO, quien declara ser ecuatoriano, casado, zoc-  
tecnista; doctor ALI ANTONIO TAY LEE RAMOS, quien de-  
clara ser ecuatoriano, casado, médico , VICENTE RA-  
FAEL BAJAÑA JARAMILLO, quien declara ser ecuatoriano,  
casado , ejecutivo, y, JOSE GABRIEL RABASCALL GORRI,  
quien declara ser ecuatoriano, soltero , ejecutivo  
todos ellos por sus propios derechos. -----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados  
en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para o-  
bligarse y contratar, a quienes por haberse identifica-  
do con sus respectivas cédulas de ciudadanía, doy fe  
de conocerlos; los mismos que comparecen a otorgar -  
esta escritura pública de constitución de compañía anó-  
nima, sobre cuyo objeto y resultados están bien ins-  
truidos, a la que proceden de una manera libre y es-  
pontánea; y, para su otorgamiento me presentan la mi-  
nuta que dice así : -----



" SEÑOR NOTARIO : En el registro de es-

crituras públicas a su digno cargo sírvase incorporar  
una al tenor de las siguientes cláusulas : -----

P R I M E R A : INTL VINIENTES.- Concurren a la celebra-  
ción de este contrato y manifiestan expresamente su  
voluntad de constituir la compañía anónima que se de-  
nominará MOLDES MATRICES Y UTILLAJES S. A. ( MOLMAU S.  
A. ); los señores Ingeniero Mecánico José Luis Mendo-  
za Lamán, Zootecnista Jorge Enrique Caicedo Rosado, -  
Doctor Ali Antonio Tay Lee Ramos, Vicente Rafael Baja-  
ña Jaramillo y José Gabriel Rabascall Gorri, todos por  
sus propios derechos, ecuatorianos y domiciliados en la  
ciudad de Guayaquil. -----

S E G U N D A : La compañía que se constituye mediante  
este contrato se regirá por lo que dispone la Ley -  
de Compañías, las normas del derecho positivo ecuato-  
riano que le fueren aplicables y por los estatutos -  
sociales que se insertan a continuación: -----

ESTATUTOS DE MOLDES, MATRICES Y UTILLAJES S. A. ( MOL-  
MAU S. A. ). -----

C A P I T U L O P R I M E R O : DENOMINACION, OBJETO,  
DURACION Y DOMICILIO. -----

A R T I C U L O P R I M E R O : DENOMINACION.- Constitú-  
yese en esta ciudad la compañía que se denominará, -  
MOLDES, MATRICES Y UTILLAJES S. A. ( MOLMAU S.A.), la mis-  
ma que se regirá por las leyes del Ecuador, los pre-  
sentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

A R T I C U L O S E G U N D O : OBJETO.- La compañía "



99-40003

1 tendrá por objeto : el procesamiento de poliuretano y  
2 plásticos; importación, exportación, comercialización  
3 fabricación y distribución de toda clase de artículos  
4 para usos domésticos, industrial y comercial; la com-  
5 pañía se dedicará también al funcionamiento de taller  
6 de mecánica industrial. Para cumplir con su objeto so-  
7 cial deberá ejecutar actos y contratos permitidos por  
8 las leyes ecuatorianas, que tengan relación con el mis-  
9 mo. -----

10 A R T I C U L O T E R C E R O : DURACION.- El plazo de  
11 duración de la compañía es de cincuenta años que se  
12 contarán a partir de la fecha de inscripción de es-  
13 ta escritura en el Registro Mercantil. -----

14 A R T I C U L O C U A R T O : DOMICILIO.- El domicilio  
15 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y  
16 podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lu-  
17 gar de la República o del exterior. -----

18 C A P I T U L O S E G U N D O : CAPITAL, ACCIONES Y AC-  
19 CIONISTAS.- -----

20 A R T I C U L O Q U I N T O : El capital social de la  
21 compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en  
22 DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de UN MIL  
23 SUCRES CADA UNA, capital que podrá ser aumentado por  
24 resolución de la Junta General de Accionistas. -----

25 A R T I C U L O S E X T O : Las acciones estarán nume-  
26 radas del cero cero uno al dos mil inclusive y se-  
27 rán firmadas por el Presidente y Gerente General de  
28 la compañía. -----

~~CONFIDENTIAL~~

ARTICULO SEPTIMO : Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, o destruyere , la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. -----

ARTICULO OCTAVO : Cada acción es indivisible y dará derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia, cada acción liberada dá derecho a un voto en dichas Juntas Generales. -----

ARTICULO NOVENO : Las acciones se anotarán en el libro de Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. -----

ARTICULO DECIMO : La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se le dará a los accionistas certificados provisionales i no definitivos. -----

ARTICULO UNDECIMO : En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus



999 14904

acciones. -----

ARTICULO DUODECIMO: La compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. -----

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La Administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar, lugar, día, hora y objeto de la reunión. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO : La Junta Gene-

ral se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo

previa convocatoria del Presidente o del Gerente Gene-

ral, por propia iniciativa o a pedido de un número

de accionistas que representen por lo menos, el vein-

ticinco por ciento del capital social. Las convocato-

rias deberán ser hechas en la misma forma que las

ordinarias. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : Para cons-

tituir quórum en una Junta General, se requiere si se

trata de primera convocatoria, la concurrencia de un

número de accionistas que representen por lo menos la

mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará

una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo dos-

cientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. La

misma que contendrá la advertencia de que habrá quó-

rum con el número de accionistas que concurrieren. --

ARTICULO DECIMO OCTAVO : Los accionis-

tas podrán concurrir a las Juntas Generales por me-

dio de representantes acreditados mediante Carta - Po-

der. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO : En las Jun-

tas Generales Ordinarias, luego de verificar el quó-

rum se dará lectura y discusión de los informes del

Gerente General y Comisarios, seguidamente se conoce-

rán y aprobarán el balance general y el estado de

ganancias y pérdidas y se resolverá sobre el repar-

to de las utilidades líquidas y constitución de reser-



vas; se considerarán las proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. -----

ARTICULO VIGESIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente quien podrá ser subrogado por el Vicepresidente y actuará como Secretario el Gerente General; pudiendo nombrarse si fuere necesario, por ausencia de los dos primeros un Director, si faltare el tercero, se nombrará un Secretario Ad-Hoc. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los puntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado que concurran a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, o el Secretario Ad-Hoc, en su caso, redacte el acta de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada

por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos

entren de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. -

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. -----



49999999

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria : a) Elegir Presidente, Gerente General, Gerentes y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones ; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados en el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : Son atribuciones del Gerente General : a) ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente en forma individual; b) Administrar con po

der amplio y suficiente los establecimientos, empresas,

instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a

nombre de ella toda clase de actos y contratos sin

más limitaciones que las señalan en este estatuto; c)

Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) manejar

los fondos de la sociedad con responsabilidad, abrir

y manejar cuentas corrientes y ejecutar toda clase de

operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Sus-

cribir pagarés y letras de cambio y en general todo

documento civil o comercial que obligue a la compa-

ñía; f) contratar y desahuciar trabajadores previas las

formalidades de ley; constituir mandatarios generales;

previa autorización de la Junta General; constituir man-

datarios ; dirigir los labores del personal y dictar

reglamentos ; g) Cumplir y hacer cumplir las resolu-

ciones de la Junta General de Accionistas; h) Super-

vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de

la sociedad y velar por una buena marcha de sus de-

pendencias; i) Presentar un informe anual a la Junta

General Ordinaria conjuntamente con los estados finan-

cieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j)

Las demás atribuciones que les confiere estos estatu-

tos. En los casos de falta, ausencia o impedimento

para actuar del Gerente General, será reemplazado por

el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que

el Gerente General titular mientras dure la subroga-

ción. Los Gerentes actuarán conforme a las instruccio-

nes del Gerente General.



ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de Acciones de la compañía; b) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; (d) Subrogar al Gerente General; y, e) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la compañía, los presentes estatutos o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal de la compañía, judicial o extrajudicialmente, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : El Vicepresidente, tendrá funciones internas en la compañía, sin que a su cargo le comporte bajo ningún concepto la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. además podrá subrogar con iguales atribuciones al Presidente de la compañía. -----

ARTICULO TRIGESIMO : Son atribuciones y deberes del o los Comisarios. los dispuestos en la Ley de Compañías. -----

CAPITULO CUARTO : -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General. Hasta aquí

los Estatutos. -----

1 T E R C E R A : D E L A S U S C R I P C I O N D E L C A P I T A L S O C I A L . -

2  
3 El capital social de la compañía ha sido suscrito  
4 de la siguiente manera : Ingeniero Mecánico José Luis  
5 Mendoza Lamán, ha suscrito mil ochocientos cuarenta ac-  
6 ciones de un mil sucres cada una; y los accionistas  
7 Zootecnista Jorge Enrique Caicedo Rosado, Doctor Ali  
8 Antonio Tay Lee Ramos, señor Vicente Rafael Bajaña Ja-  
9 ramillo y señor José Gabriel Rabascall Gorri han sus-  
10 crito cada uno de ellos, cuarenta acciones de un mil  
11 sucres, todas estas acciones son ordinarias y nomina-  
12 tivas, y han sido pagadas en su totalidad tal como  
13 consta del certificado bancario extendido por el Ban-  
14 co Bolivariano S. A., Cuenta de Integración de Capital  
15 que se anexa para su protocolización. -----

16 C U A R T A : Queda expresamente autorizada la Abogada  
17 Aida Manrique Rossi para realizar todas las diligen-  
18 cias legales y administrativas, para obtener aprobación  
19 y registro de esta compañía. -----

20 Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de  
21 estilo para el perfeccionamiento de este contrato de

22 sociedad elevado a escritura pública.- Firmado : AIDA

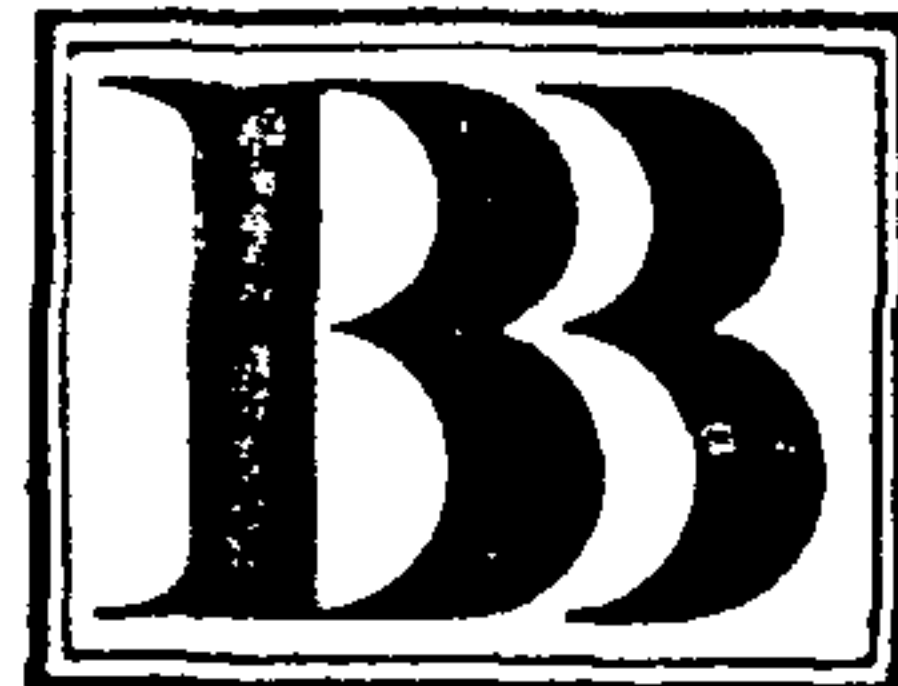
23 M. MANRIQUE ROSSI.- A B O G A D A .- Registro número :  
24 cuatro mil novecientos ochenta y nueve ". -----

25 Se agrega a la presente escritura pública el certifi-  
26 cado de la cuenta de integración de capital. -----

27 Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agre-  
28 gado, que en un mismo texto quedan elevados a escri-



**BANCO BOLIVARIANO**



00000008

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL # 345

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación MOLDES, MATRICES Y UTILLAJES S.A. "MOLMAU S.A."

la cantidad de DOS MILLONES 00/100 \* \* \* \* \* SUCRES  
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| <u>NOMBRE:</u>                    | <u>CANTIDAD:</u>    |
|-----------------------------------|---------------------|
| ING. MEC. JOSE LUIS MENDOZA LAMAM | S/. 1'840.000,00    |
| ZOOT. JORGE E. CAICEDO ROSADO     | 40.000,00           |
| DR. ALI ANTONIO TAY LEE RAMOS     | 40.000,00           |
| SR. VICENTE R. BAJAÑA JARAMILLO   | 40.000,00           |
| SR. JOSE G. RABASCALL GORRI       | 40.000,00           |
|                                   | <u>2'000.000,00</u> |

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 12 DE AGOSTO DE 1992

BANCO BOLIVARIANO S.A.  
*[Signature]*  
Jefe de Negocios

Pichincha 412 . Teléfonos: 321420 . 325100 . Casilla 10184 . Telex 3659 BNKBOLED . Guayaquil - Ecuador



00000009

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

tura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después  
de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritu-  
ra pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y  
la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. *W*

*[Signature]*

Ing. José Luis Mendoza Lamán

C.C. 0907096457 C.V. 039-070

*[Signature]*

Jorge Enrique Caicedo Rosado

C.C. 1200815924 C.V. 012-153

*[Signature]*

Dr. Ali Antonio Tay Lee Ramos

C.C. 0905923553 C.V. 484158 exonerado.

*[Signature]*

Vicente Rafael Bajaña Jaramillo

C.C. 1201699046 C.V. 007-225

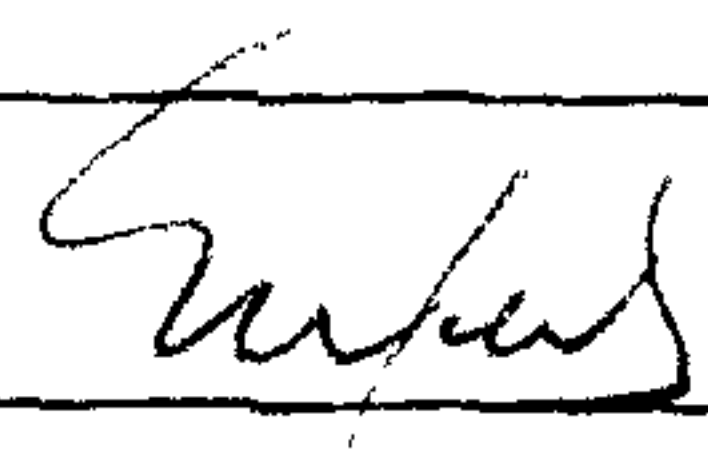
*[Signature]*

José Gabriel Rabascall Gorri

C.C. 0906714597 C.V. 053-137

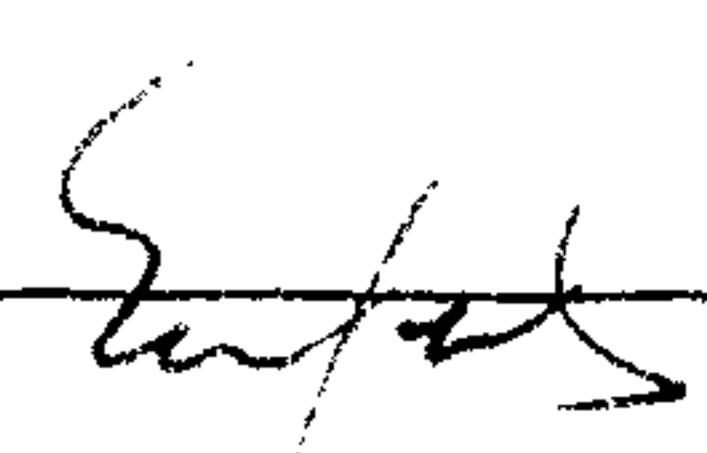
100-443886-1

*Carroll*



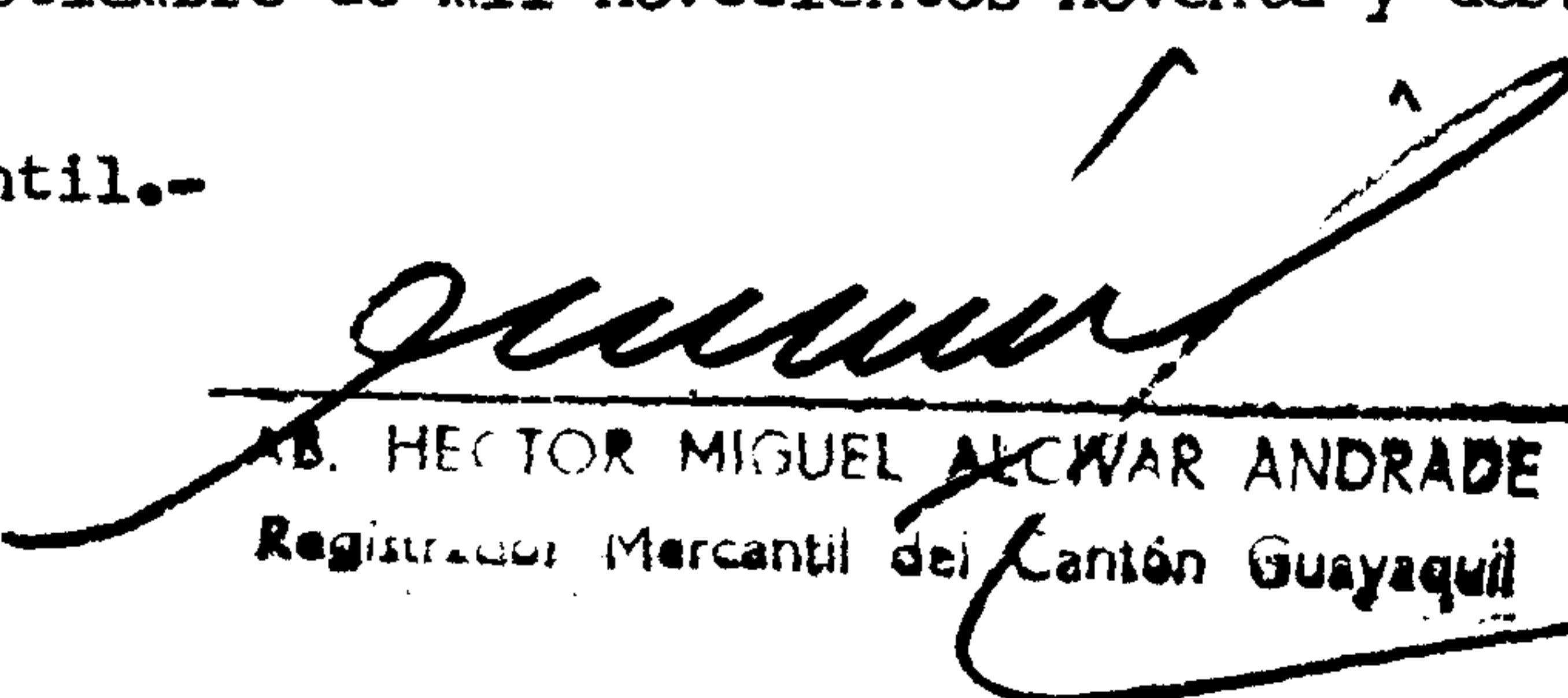
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

26-

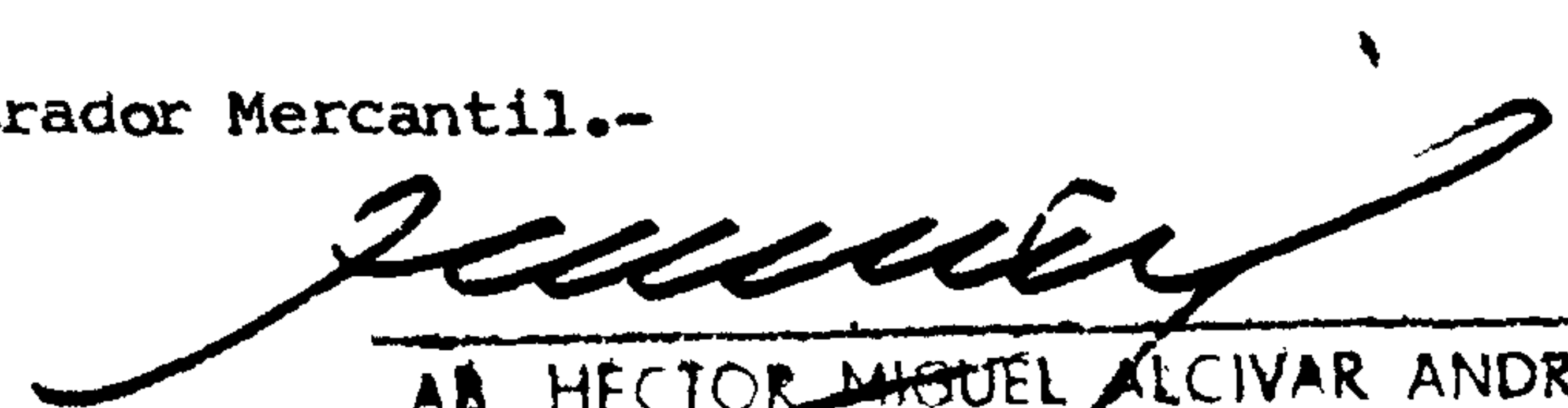


En cum -

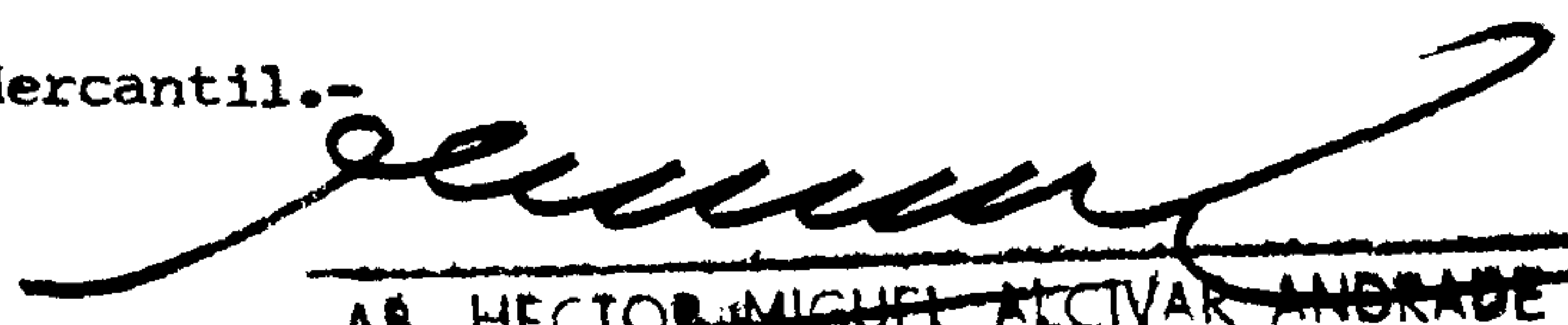
plimiento de lo ordenado en la Resolución número 92 - 2 - 1 - 1 - 0002156, dictada el 17 de Septiembre de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada MOLDES, MATRICES Y UTILLAJES S. A. (MOLMAU) S. A. , de fojas 19.355 a 19.369, número 2.412 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada - bajo el número 18.530 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a MOLDES, MATRICES Y UTILLAJES S. A. (MOLMAU) S. A. .- Guayaquil, veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.  
Valor pagado por este trab  
51.36500,2

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-DA-SG

0009705

0000000000

Guayaquil, 4 NOV 1992

Señor

GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

MOLDES, MATRICES Y UTILLAJES S.A. (MOLMAU S.A.)

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.e